



METRO DE MADRID, S. A.

CAVANILLES, 58 - 28007 MADRID



En Madrid, a 16 de Marzo de 1992, se reúnen, en el Edificio Social de Metro de Madrid, S.A., los miembros de la Comisión Deliberante - del Convenio Colectivo de la Empresa Metro de Madrid, S.A. y del Ferrocarril - Suburbano de Carabanchel, bajo la presidencia de D. JAIME MONTALVO CORREA.

Componen la Comisión Deliberante como miembros titulares y firmantes, los siguientes señores:

De una parte, la representación de la Dirección de la Empresa:

- D. Federico de la Lastra Martínez de Tejada
- D. Félix de Sande Borrega
- D. Angel Canosa Renom
- D. Pedro Angel Hernando Arroyo
- D. Aurelio Rojo Garrido
- D. Javier Otamendi Pineda

De otra, la representación de los Trabajadores:

- D. Diego García Sanz
- D. Luis González López
- D. Miguel García Sánchez
- D. Manuel Hernández Antúnez
- D. Francisco Javier Gómez Martín
- D. Narciso González Rodríguez
- D. Pedro Corbalán Canteras
- D. Francisco Pérez Guerrero
- D<sup>a</sup>. Rosario Martín López
- D. Manuel Fernández Rodríguez
- D. Manuel Fernández Suárez
- D. David Fernández Fernández

Ha actuado como Secretario de Actas D. PABLO ARRANZ LÓPEZ.



METRO DE MADRID, S. A.

AVANILLES, 58 - 28007 MADRID



Ambas partes, de acuerdo con la representación que cada una ostenta, suscriben, al amparo de las disposiciones vigentes, el presente Convenio Colectivo con arreglo a las siguientes Cláusulas:

**CLÁUSULA 1ª : Ámbito funcional**

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales en la Empresa Metro de Madrid, S.A. y el Ferrocarril Suburbano de Carabanchel.

**CLÁUSULA 2ª : Ámbito personal**

Las condiciones laborales pactadas en el presente Convenio Colectivo tendrán eficacia normativa y afectarán a todos los trabajadores que presten sus servicios en la Empresa Metro de Madrid S.A., a los adscritos a la plantilla a extinguir del Ferrocarril Suburbano de Carabanchel y a cuantos se incorporen en la Empresa con contrato de trabajo durante su vigencia.

Se exceptúan del mismo quienes ostenten las categorías de Director Gerente, Directores y Subdirectores, los que, según lo dispuesto en el apartado 2 del Art. 1º del R.D. 1382/1985, tienen el carácter especial de Alta Dirección.

Asimismo, quedan exceptuados quienes desempeñen funciones que se limiten al ejercicio puro y simple del cargo de Consejero en el Consejo de Administración de la Empresa y los vinculados a ella por contrato de arrendamiento de servicios.

**CLÁUSULA 3ª : Ámbito temporal**

La vigencia del presente Convenio se extenderá desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid, hasta el 31 de diciembre de 1993.



METRO DE MADRID, S. A.



CAVANILLES, 58 - 28007 MADRID

3.

Las mejoras de condiciones económicas pactadas en las Cláusulas del presente texto, retrotraerán sus efectos al 1º de enero de 1992.

Se exceptúan de lo dispuesto en los párrafos anteriores - aquellas Cláusulas que determinan, expresamente, el momento y el cese de la - producción de sus efectos.

El Convenio podrá ser prorrogado expresa o tácitamente. - Se entenderá prórroga tácita si no media aviso de denuncia por cualesquiera - de las partes firmantes, formulada con al menos un mes de antelación a la fecha del plazo contractual o sus prórrogas.

El aviso de denuncia se formulará por escrito por la parte denunciante a la otra y a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid.

**CLÁUSULA 4ª: Comisión de Seguimiento y Control**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 85.2., 91 y 92.2. del Estatuto de los Trabajadores, para entender de cuantas cuestiones se deriven de la interpretación, aplicación, control y vigilancia del presente Convenio, y durante su vigencia, actuará una Comisión de Seguimiento, formada por la Dirección de la Empresa y los representantes legales de los trabajadores en un número no inferior a cuatro ni superior a seis por cada una de las partes, cuyas competencias se concreta en las siguientes funciones:

- A) Interpretación de las controversias surgidas sobre la totalidad del articulado o cláusulas del Convenio.
- B) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

La Comisión se constituirá y comenzará sus trabajos dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del Convenio, fijando en la primera reunión sus normas de funcionamiento.

...



METRO DE MADRID, S. A.



CAVANILLES, 58 - 28007 MADRID

4.

Para temas específicos podrán formarse grupos de trabajo designados por ambas partes.

**CLÁUSULA 5ª: Incremento salarial**

Ambas partes acuerdan un incremento lineal de **13.000 pts. mensuales**, aplicado sobre el valor definitivo que a 31 de diciembre de 1.991 tenía el Salario Unificado de cada trabajador a sueldo; para los trabajadores a Jornal el incremento diario será de 428,58 pts. Estas cantidades se incrementarán también en el Salario Unificado que se percibe en las tres pagas extraordinarias.

**CLÁUSULA 6ª: Antigüedad**

El valor mensual del unienio se incrementará en la cantidad de **150 pesetas** a todos los trabajadores a sueldo, y el valor diario, en la cantidad de **4,95 pesetas** a todos los trabajadores a jornal.

**CLÁUSULA 7ª: Paga Plus Convenio**

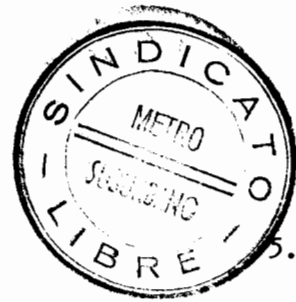
Las partes firmantes, acuerdan unificar la Paga Incentivos y la Paga Plus Convenio, a las que se refieren las cláusulas 6ª y 7ª del Convenio Colectivo para 1990/91, en una sólo, que se denominará **Paga Plus Convenio** y cuya cuantía anual queda fijada para el año 1992 en **90.761 pesetas**, - que se abonarán en la nómina del mes de marzo. A partir del año 1993 se percibirá esta paga de la siguiente forma: los agentes de la División de Movimiento en la nómina del mes anterior al de disfrute del periodo de vacaciones de invierno y el resto del personal, en la nómina del mes anterior a aquel en que coincida la Semana Santa.

**CLÁUSULA 8ª: Turnos partidos**

Para todos aquellos agentes que realicen su jornada de trabajo en turno partido, se establece el abono de la cantidad de 300 pts, - por jornada efectivamente trabajada.



METRO DE MADRID, S. A.



CAVANILLES, 58 - 28007 MADRID

CLÁUSULA 9ª: Corretornos

Se crea la figura del corretornos con la percepción de -  
300 pts. por día efectivamente trabajado como tal. El resto del personal de -  
la reserva general será acoplada en macroturnos.

La Comisión de seguimiento y control del convenio estable -  
cerá en el plazo máximo de un mes la normativa para la aplicación de esta -  
cláusula.

CLÁUSULA 10ª: Agrupación de conceptos salariales

Los conceptos salariales que perciben actualmente los --  
qgentes en su nómina mensual quedarán agrupados en Salario Unificado y Comple -  
mento Personal.

A los solos efectos de la agrupación acordada, para 1.992  
se establece que ésta se lleve a cabo de la siguiente forma:

**SALARIO UNIFICADO:** Se agrupan en este concepto el salario unificado y la me -  
jora voluntaria, si la hubiere.

**COMPLEMENTO PERSONAL:** Se agrupan en este concepto el Incentivo, la Prima de  
Asistencia, las Gratificaciones Fijas, ya sean por 12 o por 14 pagas y la que  
perciben los Conductores del Sº de Trenes, el Plus de Conductor Unico, el Com -  
plemento Personal Transitorio y las Primas de Reestructuración.

Todos los demás conceptos retributivos que resulten de la  
ejecución de trabajos especiales (horas extraordinarias, diferencias a cargo  
superior, prima de nocturnidad, gratificaciones eventuales, etc.) así como la  
antigüedad y el Complemento de Puesto que perciben los agentes pertenecientes  
a las categorías de Jefe de División, Jefe y Subjefe de Servicio, Jefe de --  
Area, Oficiales Administrativos con funciones de Secretarias de Dirección, -  
Subdirección y Jefes de División, el Conductor asignado al Sr. Presidente de  
la Compañía, continuarán figurando individualmente como tales en los recibos  
mensuales de nómina.

Los conceptos salariales así agrupados, se percibirán por  
los agentes en la forma que se refleja a continuación:



METRO DE MADRID, S. A.

CAVANILLES, 58 - 28007 MADRID



6.

**SALARIO UNIFICADO:**

Personal a Jornal en 455 días (15 Pagas)

Personal a Sueldo en 15 pagas

**COMPLEMENTO PERSONAL:**

Personal a Jornal en 365 días (12 Pagas)

Personal a Sueldo en 12 pagas

Con carácter transitorio y hasta tanto se acuerde por la Comisión de Seguimiento y Control la agrupación definitiva de conceptos salariales que se pretende entre en vigor en 1º de enero de 1.993, y que quedará plasmada en la correspondiente tabla salarial vigente para ese año, serán de aplicación las tablas que se incorporan como Anexo nº 1 al presente Convenio Colectivo.

**CLÁUSULA 11ª: Dietas y gratificaciones de Navidad**

En concepto de dieta por comida o cena se establece el abono de 750 pesetas. Las dietas por desayuno o merienda se abonarán a 300 pesetas.

Los agentes que los días 24 y 31 de diciembre comiencen su jornada laboral, o la segunda parte de ella, a partir de las 22 horas, y los que los días 25 de diciembre y 1 de enero realicen la apertura del servicio, percibirán en concepto de gratificación la cantidad de 3.350 pesetas cada día de los mencionados anteriormente.

**CLÁUSULA 12ª: Fondo de Asistencia Social.**

Se acuerda incrementar la dotación del F.A.S. en la cantidad de 63.201.057 pts., resultante de la aplicación del incremento que supone porcentualmente y para 1.992 el presente Convenio, a la cuantía actual de la citada dotación.

La revisión y el incremento de la dotación del F.A.S. para 1.992 y 1.993, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 13 del presente Convenio Colectivo.



METRO DE MADRID, S. A.

CAVANILLES, 58 - 28007 MADRID



**CLÁUSULA 13ª: Revisión salarial del primer año e Incremento Salarial para el segundo año de vigencia del Convenio**

Llegado el 31 de diciembre de 1992 se solicitará del Instituto Nacional de Estadística, certificación del Índice General de Precios - al Consumo del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre - del citado año.

Si resultase superior al 5 por ciento, se revisarán en - el exceso, las retribuciones de cada trabajador devengadas durante el año - 1992.

A partir del 1 de enero de 1993, los conceptos salariales se incrementarán en el porcentaje que el Gobierno de la Nación, estime como - previsión de I.P.C. para dicho año, más dos puntos.

Llegado el 31 de diciembre de 1993 se solicitará del Instituto Nacional de Estadística certificación del I.P.C. del periodo 1º de ene - ro a 31 de diciembre del citado año. Si resultase diferencia en exceso sobre el I.P.C. previsto, se abonará ésta, a todos los agentes, en la nómina del mes siguiente a aquel en que se dé por definitivo el I.P.C. del año 1993.

**CLÁUSULA 14ª: Cuadros de servicio y estadillos de guardias**

La publicación de los cuadros de servicio anuales de la - División de Movimiento, se realizará antes del día 1 de noviembre del año an - terior.

Los estadillos de guardias se publicarán trimestralmente, con la antelación suficiente para que sean conocidos por los agentes afecta - dos.

...



METRO DE MADRID, S. A.

C/AVANILLES, 58 - 28007 MADRID



**CLÁUSULA 15ª: Reducción de jornada**

En el año 1992 el cómputo anual de tiempo de trabajo se reducirá en quince horas, estableciéndose en 1672 horas 30 minutos.

Desde primero de enero de 1993 el cómputo de trabajo anual se reducirá en siete horas treinta minutos, estableciéndose en 1665 horas.

La Comisión de Seguimiento y Control del Convenio Colectivo establecerá antes del 15 de junio de 1.992, la forma en que esta reducción de jornada se llevará a cabo, acordándose en cualquier caso sea compensada - con días de descanso.

**CLÁUSULA 16ª: Creación de empleo**

Inmediatamente después de la firma del presente Convenio Colectivo, se iniciarán los trámites para la contratación de 60 trabajadores para las categorías de Agentes de Taquilla, Conductores y Personal de Oficio.

Dentro de la Comisión de Seguimiento y Control se creara una Comisión que estudie las necesidades de plantilla.

**CLÁUSULA 17ª: Ayuda Social**

Dentro de la vigencia del presente Convenio Colectivo la Comisión de Seguimiento y Control establecerá los criterios de ayuda social - para su mejora y ampliación.

**CLÁUSULA 18ª: Consejo de Seguridad.**

La actual Comisión creada para el estudio de los problemas de seguridad pasará a denominarse Consejo de Seguridad.





METRO DE MADRID, S. A.

CAVANILLES, 58 - 28007 MADRID



9.

**CLÁUSULA 19ª: Actualización de la Normativa Laboral.**

Dentro de la vigencia del presente Convenio Colectivo, se procederá a actualizar toda la normativa laboral vigente en la Compañía.

**CLÁUSULA 20ª: Formación Profesional.**

Ambas partes, conscientes de la importancia que la formación profesional ha de tener en el futuro de la Empresa, para su modernización y adaptación a las nuevas tecnologías, mejora de la calidad y productividad en el servicio público que presta, y como continuación al desarrollo de los pactos en tal sentido acordados en los sucesivos Convenios Colectivos, acuerdan elaborar, con la participación de los Representantes Legales de los Trabajadores, nuevos planes de formación profesional.

Asímismo se establece que dentro de la vigencia del presente Convenio, se creará un espacio de formación profesional, al margen de la jornada laboral en la que de forma voluntaria, los trabajadores se agrupen para recibir cursos sobre materias convenidas que, estando relacionadas con las actividades que desarrolla la Empresa, y que pudieran o no coincidir con la especialización propia, sirvan como desarrollo de conocimientos y para la promoción de los agentes.

Estos cursos no suplantarán en ningún caso, la formación necesaria para el desempeño del puesto de trabajo.

**CLÁUSULA 21ª: Salud Laboral.**

Se elaborará un nuevo plan integral de prevención de enfermedades y accidentes de trabajo, dentro de la vigencia del presente Convenio.

El actual Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo se sustituirá por el "Comité de Salud, Seguridad y Condiciones de Trabajo"



METRO DE MADRID, S. A.

CAVANILLES, 58 - 28007 MADRID



**CLAUSULA 22ª: Convivencias de hecho.**

Se reconoce a los agentes en situación personal de convivencia de hecho, los mismos beneficios que la empresa reconoce a los matrimonios.

La convivencia a la que se otorgan los citados beneficios deberá ser estable, debiendo considerarse como tal aquella que al menos tiene un tiempo de duración de un año para las parejas que no hayan tenido hijos comunes dando la estabilidad por supuesta en el caso de parejas que hayan tenido hijos comunes nacidos en el curso de la relación.

Para acreditar la convivencia deberán presentarse los siguientes documentos:

**1.- En el caso de convivientes con hijos:**

Fotocopia del Libro de Familia o, en su caso, de filiación y certificado de empadronamiento conjunto en el mismo domicilio.

**2.- En el caso de convivientes sin hijos comunes:**

Certificado de empadronamiento conjunto en el mismo domicilio, en el que conste al menos un año de convivencia.

**CLÁUSULA 23ª: Permisos Retribuidos y sin retribuir.**

Como anexo nº 2 al presente Convenio Colectivo y formando parte de él, se establecen los criterios de concesión de los permisos retribuidos así como las situaciones que dan origen al disfrute de los mismos.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



**CLÁUSULA 24ª: Cambios de Servicio entre agentes..**

Se acuerda que los cambios de servicio entre agentes de igual categoría y secciones se autoricen desde el momento en que se soliciten por los agentes, mediante comunicación escrita.

**CLÁUSULA 25ª: Garantía**

En el caso de que durante la vigencia del presente Convenio se fijasen mejoras de las condiciones que establece, por pactos sociales de aplicación general, pactos sociales de carácter sectorial o recomendaciones del Gobierno, las cláusulas del Convenio se entenderán automáticamente modificadas y adaptadas a aquellas mejoras. En lo que respecta a revisión salarial para los años 1992 y 1993 será de aplicación a los trabajadores de la Compañía el punto máximo de la banda salarial que establecieran aquellos pactos o recomendaciones, si fuera más alto que el establecido por este Convenio.

*[Handwritten signatures and scribbles]*  
- Top left: *de la...*  
- Top middle: *vein...*  
- Top right: *[Signature]*  
- Middle left: *[Signature]*  
- Middle center: *[Signature]*  
- Middle right: *[Signature]*  
- Bottom left: *[Signature]*  
- Bottom center: *[Signature]*  
- Bottom right: *[Signature]*



METRO DE MADRID, S. A.

CAVANILLES, 58 - 28007 MADRID



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

ANEXO Nº 1

TABLAS SALARIALES VIGENTES PARA 1992

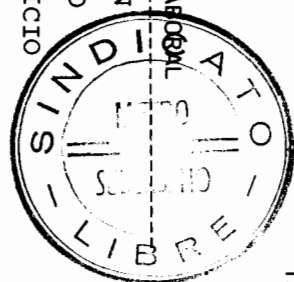
M609.45

*[Multiple handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signature]*

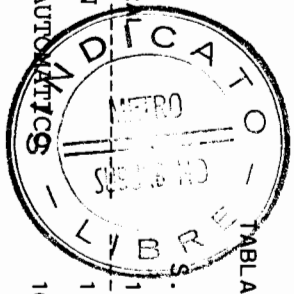
*[Handwritten signature]*

TABLAS SALARIALES 1992 ( PERSONAL A SUELDO )



CARGO	CATEGORIA LABORAL	S. UNIFICA. MES 15 PAGAS	ANUALIDAD MES 15 PAGAS	COMPLEM. PERSONAL 12 PAGAS	COMPLEM. PUESTO 12 PAGAS	PAGA PLUS CONVENIO	NIVEL
004	JEFE DE DIVISION	211797.36	2277.76	307361.55	29819.59	90761.00	7313895.08
001	JEFE DE SERVICIO	172037.88	1852.21	162164.68	29819.59	90761.00	4975140.44
003	SUBJEFE DE SERVICIO	156134.10	1615.30	111474.11	0.00	90761.00	3770461.82
008	JEFE DE AREA	145818.27	1509.69	23954.91	39759.47	90761.00	3042607.61
036	TECNICO AGREGADO SUPERIOR	145818.27	1509.69	23784.10	0.00	90761.00	2563444.25
015	TECNICO AGREGADO MEDIO	137644.08	1316.05	25082.54	0.00	90761.00	2456412.68
011	PROGRAMADOR ANALISTA	133681.87	1203.18	103505.20	0.00	90761.00	3338051.45
012	PROGRAMADOR OPERADOR	122090.37	921.69	91105.41	0.00	90761.00	3015381.47
019	TECNICO AYUDANTE	126225.69	1014.88	50949.26	0.00	90761.00	2595537.47
020	DELINEANTE	123130.26	1071.51	38790.03	0.00	90761.00	2403195.26
021	TECNICO MAQUINAS REPRODUCTORAS	121182.53	947.04	41224.70	0.00	90761.00	2403195.35
029	TECNICO ORGANIZACION DE 1ª	115236.16	943.13	33977.67	0.00	90761.00	2227035.44
030	JEFE DE NEGOCIADO (30 HORAS) JEFE DE NEGOCIADO	120737.43 129352.38	1045.04 1203.20	15795.56 53156.32	0.00 0.00	90761.00 90761.00	2091369.17 2668922.54
031	OFICIAL ADMINISTRATIVO (30 HORAS) OFICIAL ADMINISTRATIVO	115447.60 122538.31	922.16 1052.34	11596.35 35349.93	0.00 0.00	90761.00 90761.00	1961631.20 2353034.81
033	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	110662.79	857.46	19254.77	0.00	90761.00	1981760.09
034	AUXILIAR TECNICO MOVIMIENTO	117338.79	861.36	42538.04	0.00	90761.00	2361299.33
035	AUXILIAR TECNICO CONTROL AVISOS AUXILIAR TECNICO MAQUINAS REPRODUC. AUXILIAR TECNICO	105185.98 112625.94 126225.69	756.91 857.46 1014.88	31157.63 25228.72 32120.57	0.00 0.00 0.00	90761.00 90761.00 90761.00	2042442.26 2082894.74 2369593.19
037	INSTRUCTOR DE FORMACION	123598.85	1014.88	86289.52	0.00	90761.00	2980217.99
040	INSPECTOR JEFE	130002.60	1062.89	71275.01	0.00	90761.00	2896100.12
050	JEFE DE DEPOSITO	127299.96	968.07	31449.61	0.00	90761.00	2377655.72
057	JEFE TURNO DESPACHO CARGAS	132275.33	1203.18	72232.02	0.00	90761.00	2941675.19
058	OPERADOR DESPACHO CARGAS	125708.66	1014.88	62637.65	0.00	90761.00	2728042.70
063	SUPERVISOR DE MATERIAL MOVIL	126225.69	1014.88	57698.22	0.00	90761.00	2676524.99

Handwritten signatures and initials are present throughout the page, including a large signature at the bottom left and several initials scattered across the table area.



TABLAS SALARIALES 1992 ( PERSONAL A SUELDO )

CARGO	CATEGORIA LABORAL	UNIF. MENS. PAGAS	ANUALIDAD MENS. PAGAS	COMPLEM. PERSONAL 12 PAGAS	COMPLEM. PUESTO 12 PAGAS	PAGA PLUS CONVENIO	NIVEL
065	GERENTE DE ESTACION	129276.00	1203.18	53517.75	0.00	90761.00	2672114.00
067	AUXILIAR RECUESTO AUTOMATICO	104638.13	746.81	22980.75	0.00	90761.00	1936101.95
068	INSPECTOR ALMACEN MOVIMIENTO	126225.69	1014.88	61991.36	0.00	90761.00	2728042.67
069	INSPECTOR PUESTO DE MANDO	124698.89	958.83	67964.80	0.00	90761.00	2776821.95
080	CONSERJE	117680.89	880.25	45081.10	0.00	90761.00	2396947.55
092	MAESTRO (MATERIAL MOVIL)	129276.00	1203.18	48482.43	0.00	90761.00	2611690.16
	MAESTRO	129276.00	1203.18	54343.02	0.00	90761.00	2682017.24
093	CONTRAMAESTRE (MATERIAL MOVIL)	119108.30	1014.88	46282.25	0.00	90761.00	2432772.50
	CONTRAMAESTRE	119108.30	1014.88	52142.84	0.00	90761.00	2503099.58
096	JEFE DE CIRCULACION	125708.66	1014.88	51792.61	0.00	90761.00	2597902.22
102	JEFE SECCION DE ORGANIZACION	129276.00	1203.18	98327.29	0.00	90761.00	3209828.48
103	PERFORISTA JEFE	114080.04	921.69	41456.73	0.00	90761.00	2299442.36
104	VERIFICADOR RECEPTOR DE MATERIALES	124536.80	1071.51	48108.94	0.00	90761.00	2536120.28

Los Oficiales Administrativos que realizan funciones de Secretaria, percibirán los siguientes complementos de puesto:

SECRETARIA DIRECTOR GERENTE .....	45.070,28 PTS/MES. 12 PAGAS
SECRETARIA DIRECTOR .....	20.162,99 PTS/MES. 12 PAGAS
SECRETARIA JEFE DIVISION .....	11.860,58 PTS/MES. 12 PAGAS

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several initials on the right.

TABLAS SALARIALES 1992 ( PERSONAL A JORNAL )



NOMBRE SERV.	SERV.	CARGO	CATEGORIA LABORAL	S. UNIFICA. DIA 455 DIAS	ANUALIDAD DIA 455 DIAS	COMPLEM. PERSONAL 365 DIAS	COMPLEM. PUESTO 12 PAGAS	PAGA PLUS CONVENIO	NIVEL SALARIAL
SERVICIOS GENERALES	150	073	OFICIAL	3878.47	29.55	1296.73	0.00	90761.00	2328771.30
	075		AYUDANTE	3588.87	25.31	841.50	0.00	90761.00	2030844.35
	077		CONDUCTOR AUTOMOVIL	3878.47	29.55	1680.35	0.00	90761.00	2468792.60
	081		PORTERO	3878.47	29.55	1252.25	0.00	90761.00	2312536.10
	082		ORDENANZA	3496.90	24.21	720.90	0.00	90761.00	1944979.00
	084		MOZO LIMPIEZA	3475.70	24.07	739.19	0.00	90761.00	1942008.85
	086		TELEFONISTA-RECEPCIONISTA	3588.88	25.31	582.80	0.00	90761.00	1936423.40
RECEPCION Y ALMAC.	210	073	OFICIAL	3878.47	29.55	1296.73	0.00	90761.00	2328771.30
	075		AYUDANTE	3588.87	25.31	841.50	0.00	90761.00	2030844.35
	076		PEON	3475.70	24.07	739.19	0.00	90761.00	1942008.85
	077		CONDUCTOR AUTOMOVIL	3878.47	29.55	1296.73	0.00	90761.00	2328771.30
	088		OFICIAL ALMACEN	3878.47	29.55	1296.73	0.00	90761.00	2328771.30
	089		ALMACENERO	3588.87	25.31	841.50	0.00	90761.00	2030844.35
SUPERVISION OBRAS	275	073	OFICIAL	3878.47	29.55	1296.73	0.00	90761.00	2328771.30
	075		AYUDANTE	3588.87	25.31	841.50	0.00	90761.00	2030844.35
TALLERES CENTRALES	340	073	OFICIAL	3878.47	29.55	1296.73	0.00	90761.00	2328771.30
	075		AYUDANTE	3588.87	25.31	841.50	0.00	90761.00	2030844.35
	076		PEON	3475.70	24.07	739.19	0.00	90761.00	1942008.85
MANTENIMIENTO	380	073	OFICIAL	3878.47	29.55	1296.73	0.00	90761.00	2328771.30
	075		AYUDANTE	3588.87	25.31	841.50	0.00	90761.00	2030844.35
	076		PEON	3475.70	24.07	739.19	0.00	90761.00	1942008.85
	084		MOZO LIMPIEZA	3391.75	23.55	722.02	0.00	90761.00	1897544.55
PROC. METOD. CALIDAD (DE MOVIMIENTO)	405	082	ORDENANZA	3496.90	24.61	907.04	0.00	90761.00	2012920.10

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

TABLAS SALARIALES 1992 ( PERSONAL A JORNAL )



NOMBRE SERV.	SERV.	CARGO	CATEGORIA LABORAL	S. UNIFICA. DIA 455 DIAS	ANUALIDAD DIA 455 DIAS	COMPLEM. PERSONAL 365 DIAS	COMPLEM. PUESTO 12 PAGAS	PAGA PLUS CONVENIO	NIVEL SALARIAL
TRENES	410	049	CONDUCTOR	3779.30	27.64	1527.57	0.00	90761.00	2367905.55
		073	OFICIAL	3878.47	29.55	1296.73	0.00	90761.00	2328771.30
		075	AYUDANTE	3588.87	25.31	1003.90	0.00	90761.00	2090120.35
ESTACIONES	420	041	INSPECTOR INTERVENTOR	3812.52	31.34	1358.55	0.00	90761.00	2321328.35
		046	JEFE ESTACION 1a	3515.69	25.85	1023.24	0.00	90761.00	2063882.55
		054	SUBALTERNO	3475.70	24.07	870.39	0.00	90761.00	1989896.85
		060	REVISOR/A	3232.30	20.60	792.16	0.00	90761.00	1850595.90
		061	AGENTE DE TAQUILLA	3595.03	25.57	1007.25	0.00	90761.00	2094145.90
		062	JEFE DE SECTOR	4018.41	31.01	1189.88	0.00	90761.00	2353443.75
		064	MOZO DE ESTACION	3475.70	24.07	870.39	0.00	90761.00	1989896.85
		066	JEFES DE VESTIBULO	3769.80	26.71	1056.44	0.00	90761.00	2191620.60
		079	PEON DE MOVIMIENTO	3475.70	24.07	860.97	0.00	90761.00	1986458.55
PROTECCION CIV. SEG.	445	073	OFICIAL	3878.47	29.55	1296.73	0.00	90761.00	2328771.30
		083	GUARDAS	3484.21	24.13	831.37	0.00	90761.00	1979526.60
		094	INSPECTOR GUARDA	3878.47	29.55	818.80	0.00	90761.00	2154326.85
INSTALAC. ELECTROM.	460	073	OFICIAL (SEC. ESC. MEC.) OFICIAL	3608.64 3878.47	27.63 29.55	1204.40 1296.73	0.00 0.00	90761.00 90761.00	2172298.20 2328771.30
		075	AYUDANTE (SEC. ESC. MEC.) AYUDANTE	3431.62 3588.87	24.30 25.31	805.42 841.50	0.00 0.00	90761.00 90761.00	1946126.40 2030844.35
		076	PEON (SEC. ESC. MEC.) PEON	3391.75 3475.70	23.55 24.07	722.02 739.19	0.00 0.00	90761.00 90761.00	1897544.55 1942008.85
INBST. ESPEC. Y SEÑAL.	465	073	OFICIAL	3878.47	29.55	1296.73	0.00	90761.00	2328771.30
		075	AYUDANTE	3588.87	25.31	841.50	0.00	90761.00	2030844.35
OBRAS	475	073	OFICIAL	3878.47	29.55	1296.73	0.00	90761.00	2328771.30

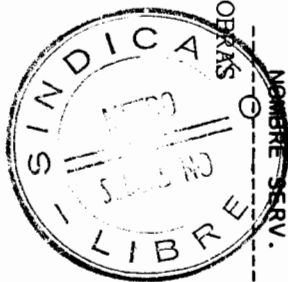
Handwritten signatures and initials are present on the left side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.



TABLAS SALARIALES 1992 ( PERSONAL A JORNAL )

NOMBRE SERV.	SERV.	CARGO	CATEGORIA LABORAL	S. UNIFICA.		COMPLEM. PERSONAL	COMPLEM. PUESTO	PAGA PLUS CONVENIO	NIVEL SALARIAL
				DIA 455 DIAS	DIA 455 DIAS				
OKAS	475	074	OFICIAL 2a	3524.58	26.00	893.15	0.00	90761.00	2020444.65
	075		AYUDANTE	3588.87	25.31	841.50	0.00	90761.00	2030844.35
	076		PEON	3475.70	24.07	739.19	0.00	90761.00	1942008.85
	078		CONDUCTOR DRESINA	3878.47	29.55	1296.73	0.00	90761.00	2328771.30
	084		MOZO DE LIMPIEZA	3475.70	24.07	739.19	0.00	90761.00	1942008.85
VIA Y LINEA AEREA	510	073	OFICIAL	3878.47	29.55	1296.73	0.00	90761.00	2328771.30
	075		AYUDANTE	3588.87	25.31	841.50	0.00	90761.00	2030844.35
	076		PEON	3475.70	24.07	739.19	0.00	90761.00	1942008.85
	078		CONDUCTOR DRESINA	3878.47	29.55	1296.73	0.00	90761.00	2328771.30
ENERGIA Y PROCESOS	520	073	OFICIAL	3878.47	29.55	1296.73	0.00	90761.00	2328771.30
	075		AYUDANTE	3588.87	25.31	841.50	0.00	90761.00	2030844.35
	106		OFICIAL MONTADOR	3878.47	29.55	1528.56	0.00	90761.00	2413389.25
	107		AYUDANTE MONTADOR	3588.87	25.31	1003.90	0.00	90761.00	2090120.35

NOTA - El nivel final de todas las categorías viene determinado por los diferentes importes de las Gratificaciones Personales y Complementos de Puesto. Con carácter general, el nivel expresado en las tablas, corresponde al mínimo de cada categoría, excepto para el personal rebajado de las funciones propias de su categoría, que puede percibir cantidades distintas a las reflejadas en los diferentes conceptos retributivos de dichas tablas.



Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several initials and smaller signatures on the right.



METRO DE MADRID, S. A.

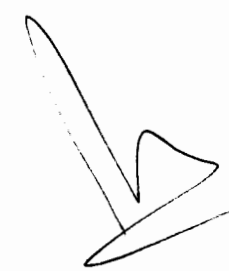
CAVANILLES, 58 - 28007 MADRID

A N E X O 2

NORMAS SOBRE LA TRAMITACION Y CONCESION  
DE PERMISOS RETRIBUIDOS

"El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente:

Handwritten signatures and initials on the left side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.





METRO DE MADRID, S. A.



CAVANILLES, 58 - 28007 MADRID

MOTIVO

permiso  
sin desplaza-  
miento.

permiso  
con desplaza-  
miento.

Matrimonio del agente	15	15
Matrimonio de hijos del agente	1	1
Matrimonio de padres del agente	1	1
Matrimonio de hermanos del agente	1	1
Nacimiento de hijo	2	4
Adopción de hijos (solo padre)	2	4
Fallecimiento de cónyuge, hijos, padre o madre del agente	3	4
Fallecimiento de padre o madre del cónyuge	3	4
Fallecimiento de cónyuge de padre o madre del agente	2	4
Fallecimiento de hijos de cónyuge habidos de otro matrimonio	2	4
Fallecimiento de nietos, abuelos o hermanos del agente	2	4
Fallecimiento de abuelos o hermanos del cónyuge	2	4
Fallecimiento de nietos del cónyuge habidos de otro matrimonio	2	4
Enfermedad grave de cónyuge, hijo, padre o madre del agente	2	4
Enfermedad grave de padre o madre del cónyuge	2	4
Enfermedad grave de hijos del cónyuge habidos de otro matrimonio	2	4
Enfermedad grave de nietos, abuelos o hermanos del agente	2	4
Enfermedad grave de abuelos o hermanos del cónyuge	2	4
Enfermedad grave de nietos del cónyuge habidos de otro matrimonio	2	4
Por traslado del domicilio del agente	1	1

M609.45



La tramitación y aplicación práctica de este derecho en la Compañía, se sujetará a las normas siguientes:

1. Duración de los permisos:

1.1. días naturales

Los días de permiso retribuido que correspondan a cada uno de los supuestos han de considerarse integrados por días naturales.

1.2. Inicio del permiso

Por lo tanto, para optar al derecho a disfrutar de un permiso retribuido habrá de tener en cuenta que el derecho de referencia nace el día en que se produce el hecho causante del mismo (indiferentemente de la hora en que el suceso tenga lugar), y prosigue los días inmediatamente posteriores, sin posibilidad alguna de trasladar el disfrute del derecho a días anteriores o posteriores al evento producido.

Esta regla presenta dos excepciones:

1.2.1. Matrimonio

En caso de Matrimonio del agente el disfrute del permiso se podrá adelantar, siempre que el día de la celebración del mismo se encuentre incluido en los 15 días de duración del permiso, pero en ningún caso se podrá retrasar su inicio a días posteriores a la fecha de la boda.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



CAVANILLES, 58 - 28007 MADRID

1.2.2. Inicio del permiso dentro de la jornada laboral

En los casos en que el trabajador se encuentre realizando su jornada laboral en el momento en que se produce el hecho causante, el inicio del disfrute podrá trasladarse al día siguiente, salvo que por autorización superior el beneficiario pueda abandonar su puesto de trabajo, en cuyo caso el computo de días se iniciará desde la hora de retirada del puesto de trabajo.

1.3. Tiempos máximos

La duración de los permisos se considerará como tiempo máximo de ausencia, pudiéndose graduar el disfrute de los mismos por períodos menores en los casos siguientes:

1.3.1. Desplazamiento

Se considerará que existe desplazamiento en todos aquellos casos que se produzcan fuera de la provincia de Madrid, siempre que el trabajador no viva en la provincia donde se produzca el hecho causante.

1.3.2. Enfermedad leve

Como norma tradicional en la Compañía, se concede un solo día de permiso retribuido en los casos en que la asistencia al familiar enfermo sea urgente pero no grave o se trate de intervenciones quirúrgicas de carácter leve en las que se considera lógico que se acompañe al familiar en el momento de la operación. Este derecho enunciado se reserva únicamente al padre, madre, hijo o cónyuge del enfermo asistido, siempre que acredite su presencia como acompañante.

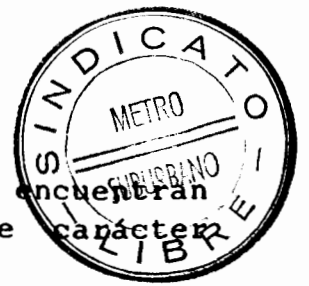
1.4. Enfermedad grave



CAVANILLES, 58 - 28007 MADRID

## METRO DE MADRID, S. A.

Dentro de los supuestos de enfermedad grave, se encuentran incluidas las intervenciones quirúrgicas de carácter grave.



El derecho a la utilización de estos permisos nace en el momento en que el enfermo es ingresado en el centro hospitalario o en el que es intervenido quirúrgicamente o al producirse un agravamiento o estado crítico. El inicio del mismo se deja a la elección del trabajador entre las tres opciones, pero no cabe que se utilice en las tres ocasiones.

Este permiso sólo puede solicitarse una sola vez por la misma enfermedad del familiar. No obstante, si hubiera una nueva intervención quirúrgica dentro del mismo proceso de enfermedad, el trabajador tendrá derecho a un día de permiso retribuido, a utilizar precisamente el día de la intervención o al día siguiente, sin posibilidad del traslado de su utilización a otros días.

### 1.5. Cumplimiento de deber público

En caso de permiso por cumplimiento de deber inexcusable de carácter público o personal, la duración del permiso únicamente comprenderá el tiempo indispensable para el cumplimiento del mismo.

Quedan excluidos de este supuesto aquellos casos que, aunque exigibles, no deban cumplirse en un momento determinado, sino dentro de un período de tiempo.

### 2. Justificantes de los permisos:

#### 2.1. Requisitos de los justificantes

##### 2.1.1. Permisos por matrimonio



**METRO DE MADRID, S. A.**

Se justificarán mediante uno de los documentos siguientes:



CAVANILLES, 58 - 28007 MADRID

- Libro de Familia
- Acta de Matrimonio

Los mismos documentos serán necesarios en el supuesto de disfrute de un día de permiso por matrimonio de hijos, padres o hermanos.

#### 2.1.2. Permisos por defunción

Se justificarán mediante uno de los documentos siguientes, en los que deberá constar la fecha del fallecimiento:

- Libro de Familiar
- Certificado Médico Oficial
- Acta de defunción
- Documentos parroquial.

Ahora bien, si la persona fallecida es abuelo o abuela del cónyuge, será necesario presentar además uno de los documentos siguientes:

- Libro de familia del cónyuge.
- Acta de matrimonio de los padres del cónyuge. A fin de poder comprobar el parentesco de quien interesa el permiso con la persona fallecida.

#### 2.1.3. Permisos por traslado de domicilio

Se justificarán mediante el Impreso Reglamentario de Cambio de domicilio, dando de alta el nuevo domicilio en las Oficinas de Recursos Humanos con anterioridad a la fecha del traslado, indicando el día en que va a efectuarlo. A estos efectos hay que señalar que no se considerará cambio de domicilio el cambio de piso en la misma calle y número, el cambio de pensión y el traslado a domicilio de parientes.

#### 2.1.4. Permisos por nacimiento o adopción de hijo



METRO DE MADRID, S. A.



CAVANILLES, 58 - 28007 MADRID

Se justificarán mediante uno de los documentos siguientes:

- Libro de Familia
- Certificación Registral
- Documento médico en el que conste el nombre de la madre y la fecha de nacimiento.

#### 2.1.5. Permisos por enfermedad grave

Se justificarán mediante Documento Médico en el que consten con claridad los datos siguientes:

1. Nombre y apellidos del enfermo.
2. Características de la enfermedad o tipo de la operación quirúrgica o calificación como de grave o leve por parte del facultativo o fecha de ingreso y alta cuando el enfermo este ingresado más de cuatro días en centro hospitalario.
3. Fecha en que fue ingresado o intervenido o fecha en que se produjo el agravamiento o estado crítico.
4. Identificación en su caso, del centro hospitalario y la localidad.

Atención:

No es válido el documento que omita alguno de estos datos y es de señalar que el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores exige la calificación de Grave de la enfermedad u operación.

#### 2.1.6 Permisos por cumplimiento de deberes inexcusables de carácter público y personal.

Se justificará mediante documento fehaciente según las circunstancias en cuestión pero, al menos, el documento oficial deberá reunir los siguientes datos:

- Organismo oficial que requiera el cumplimiento del deber por parte del agente.





METRO DE MADRID, S. A.

- Nombre y apellidos del agente.



CAVANILLES, 58 - 28007 MADRID

- Fecha y hora en que se requiere al cumplimiento

- Localidad en que se debe realizar.

A efectos aclaratorios y para el caso de comparecencia ante Juzgados o Tribunales, tendrán carácter retribuido los siguientes supuestos:

- En el Proceso Penal: asistencia a juicio cuando el trabajador es citado judicialmente como testigo o perito.

- En el Proceso Civil: asistencia a juicio cuando el trabajador es citado judicialmente como testigo. En los casos en los que sea citado como perito, cuando esta designación sea hecha directamente por el Juez.

En todos los casos es indispensable acreditar por certificado que el deber para el cual se requirió al agente fue efectivamente cumplimentado en el lugar y fecha señalados.

**NOTA:**

En los casos de Matrimonio, Defunción de conyuge, hijo o padres que figuren en los documentos de Seguridad Social del agente o que perciba por ellos Ayuda Familiar y Nacimiento de Hijo, la presentación de documentos distintos del Libro de Familiar no exoneran al agente de la aportación de éste a efectos diferentes de la simple concesión del permiso retribuido.

**2.2. Modo de presentación de los justificantes**

**2.2.1. Plazo de entrega**

Handwritten signatures and scribbles on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

M609.45

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including a large signature in the center and several smaller ones to the right.



METRO DE MADRID, S.A.



CAVANILLES, 58 - 28007 MADRID

El interesado tiene un plazo máximo de diez días a contar desde aquel en que se produce el hecho que origina el permiso, sin necesidad de requerimiento alguno por parte de la División de Recursos Humanos.

2.2.2. Lugar de presentación

- A través del Servicio correspondiente, indicando el nombre y cargo del interesado, el motivo del permiso y los días disfrutados.
- Para los agentes de la División de Movimiento, en Nombramiento de Servicios.

Por último es de resaltar que, en caso de no justificar el permiso disfrutado según los procedimientos señalados, tal permiso no podrá considerarse retribuido, con la consiguiente repercusión en nómina, a tenor de lo que establece el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores, según el cual "el trabajador previso aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo".

M609.45

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signature: M. Garcia]*

*[Handwritten signature: J. Guerrero]*

*[Handwritten signature: Ferreras]*

*[Handwritten signature: de la Torre]*

*[Handwritten signature: Forbata]*

*[Handwritten signature: Diego Garcia]*

*[Handwritten signature: ...]*